

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 26 de 2020

Avóquese por competencia el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUZ NOHORA BELTRÁN OSAMA en contra de E.R.A., conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso y por las sumas de dinero relacionadas bajo el acápite de las pretensiones.

A la demanda como título valor se acompañó una letra de cambio con fecha de creación 17 de agosto de 2018, la cual se halla debidamente suscrita por el demandado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución, se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a la cuantía y a que el domicilio del ejecutado se encuentra en el municipio de Puente Nacional.

Por los intereses moratorios, solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma en que se han requerido y hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones perseguidas, de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00055 en contra de E.R.A. (Cuyo nombre completo e identificación aparece tanto en la demanda como en el título valor objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Luz Nohora Beltrán Osama, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.984.127, las siguientes sumas:

- 1.1. SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 17 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2018.
- 1.2. NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 90.000,00) por los intereses corrientes sobre la suma de capital indicado en el numeral 1.1. comprendido desde el 17 de agosto de 2018 al 17 de septiembre de 2018.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de septiembre de 2018 hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones, que liquidados a la presentación de la demanda, esto es hasta el día 9 de octubre de 2020, ascienden a la suma de tres millones trescientos trece mil ochocientos PESOS M/CTE. (\$ 3.313.800.00).

En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

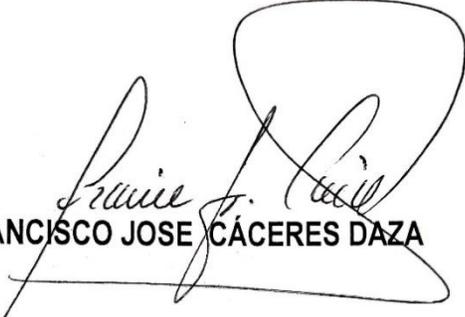
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica en nombre propio a Luz Nohora Beltrán Osama en calidad de parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 27 de noviembre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria